



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000575 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 NOV 2013

VISTO:

Oficio N° 1274-2013 -GR TUMBES-DRET-D, de fecha 03 de Setiembre de 2013, Informe N° 612-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de Octubre de 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00954, de fecha 25 de Enero del 2013, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don **LEOBIGILDO HENCKELL SANJINEZ**, solicita se mensualice pago de fronteras, preparación de clase y Decretos de Urgencia 090-96,073-97 Y 011-99 sobre monto total de haberes.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001124 de fecha 18 de Marzo de 2011, se resuelve reconocer la deuda de ejercicios anteriores, de liquidación de pagos por cesantía a don **LEOBIGILDO HENCKELL SANJINEZ**, quien laboró como Auxiliar de Educación en la "I.E BARTOLOME HERRERA"- USE 02 - Breña, jornada laboral 30 horas, correspondiéndole recibir la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 57/100 NUEVOS SOLES (S/729.57), detallando la estructura de la pensión:

ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN	
D.S N°028-89 Remuneración Básica	0.0
D.S N°051-91 Remuneración Reunificado	21
Remuneración Personal	0.0
D.S N° 154-91-PCM (TPH)	17
Bonificación Familiar (100%)	3



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000575 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

D.S Nº 264-90 Refrigerio y Modalidad	5
Frontera y M. Desarrollo (Dif.Pensionable)	14
D.S Nº 019-90 (Preparación de Clases)	14
D.S Nº 0261-91-EF (IGV)	17.2
D.S.E Nº 021-92 PCM	2.2
D.L Nº 25671-92	52.3
D.S Nº 081-93-EF	52.3
D.S Nº 019-94-PCM	78.50
D.S Nº 080-94	94.20
D.U Nº 090-96(16%)	59.08
D.U Nº 073-97(16%)	68.54
D.U Nº 011-99(16%)	79.50
D.U Nº 105-01	49.97
D.S Nº 017	100.00
TOTAL	729.57

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00000716, de fecha 09 de julio del 2013, se resuelve declarar improcedente ,la solicitud del administrado **LEOBIGILDO HENCKELL SANJINEZ**,sobre mensualización de frontera, preparación de clase y DU Nºs 090-96,073-97 y 011-99.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 07722, de fecha 23 de Julio del 2013, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don **LEOBIGILDO HENCKELL SANJINEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Nº 00000716, de fecha 09 de julio del 2013, con el objeto de que el Superior Jerárquico con mejor criterio revoque la recurrida, reformándola y resuelva declarar fundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el recurrente, declarando nulidad del acto administrativo contenido en la resolución recurrida.

Que, mediante Oficio Nº 1274-2013 -GR TUMBES-DRET-D, de fecha 03 de Setiembre de 2013, ingresado a la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes con Reg. Nº 006213 el 05 de Setiembre de 2013, se eleva el recurso de apelación a esta Sede Regional, cumpliendo con los requisitos y



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00575 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, don **LEOBIGILDO HENCKELL SANJINEZ**, en su recurso de apelación argumenta que la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00000716, de fecha 09 de julio del 2013 perjudica sus haberes, ya que existe la Resolución Regional Sectorial N° 1124 de fecha 18 de mayo de 2011, que dispone el pago de fronteras, preparación de clase y Decretos de Urgencia 090-96,073-97 Y 011-99 y preparación de clases.

Que, de la revisión de los actuados se puede apreciar que la Dirección Regional de Educación reconoce la deuda de ejercicios anteriores de liquidación de pagos de cesantía en cumplimiento de la Resolución Número Veintitrés de fecha 17 de Setiembre de 2010 y Resolución Número Veinticuatro de fecha 25 de Octubre de 2010 del Poder Judicial de Tumbes.

Que, asimismo en el Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N° 001124 de fecha 18 de Marzo de 2011, se aprecia el cuadro que describe el detalle del pago de la estructura de la pensión de don **LEOBIGILDO HENCKELL SANJINEZ**, observándose de esta manera el reconocimiento de lo solicitado por el administrado, pago que se visualiza en la boleta de pago presentada dentro del expediente: preparación de clases con las siglas **bonesp** y el pago de frontera y M.Desarrollo como **difpensi**.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000575 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Informe Nº 612-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de Octubre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don **LEOBIGILDO HENCKELL SANJINEZ**, respecto a que se mensualice el pago de fronteras, preparación de clase y Decretos de Urgencia 090-96,073-97 Y 011-99 sobre monto total de haberes.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LEOBIGILDO HENCKELL SANJINEZ** contra Resolución Regional Sectorial Nº 00000716, de fecha 09 de julio del 2013, respecto al pago sobre mensualización de frontera, preparación de clase y DU Nºs 090-96,073-97 y 011-99, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

R0000575 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



BOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

